



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BELLO – ANTIOQUIA**

Tres (03) de noviembre de dos mil veinte

Proceso : HIPOTECARIO

Radicado : 2019 874

Teniendo en cuenta que el término de suspensión se encuentra vencido, es por lo que de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso, dispone:

Reanudar, el trámite del presente proceso.

Como ya se había realizado el emplazamiento de la demandada PAOLA ANDREA FRANCO MEJIA, es por lo que se le designa como curador ad-litem, para que la represente en el proceso, **a la Dra. MÓNICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, quien se localiza en la carrera 45ª N 39SUR 19, ENVIGADO, y en los teléfonos 2762917 y 3122323418.**

Se advierte a la curadora designada que por mandato legal el nombramiento es ad honorem, tanto para gastos, como para honorarios, conforme lo señala el **artículo 48 del Código General del Proceso, “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...”**

Sin embargo lo anterior, lo anterior se le fijarán como gastos en la suma de **\$200.000.00** y se previene a la parte demandante que debe cubrir los mismos, para que pueda cumplir cabalmente con la función designada. Artículo 364 del C.G.P

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**